



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
ACTA No. 66 de 2023

Fecha:	18 de mayo de 2023
Inicio:	11:05 a.m.
Finalización:	11:39 a.m.

Se reanudó la audiencia oral de conciliación, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento de Derecho de primera instancia promovido por Yojana Andrea Molina García contra el Departamento del Tolima, radicación 73001-33-33-**003-2020-00068-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

Asistentes:

Parte Demandante - Apoderado: Eduardo Andrés Gómez Gaitán, identificado con C.C. 1.110.549.189 y T.P. 287.065 del C.S. de la Judicatura.
Correo electrónico: eangomezg@gmail.com Teléfono 3013070199

Parte Demandada - Apoderado: Fernando Fabio Varón Vargas, identificado con C.C. 93.378.165 de Ibagué y T.P. 217.486 del C. S. de la Judicatura.
Correo electrónico: ffv35@hotmail.com

Ministerio Público: Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Correo: oajarro@procuraduria.gov.co

2. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Nuevamente las partes manifestaron su ánimo conciliatorio; el apoderado del Departamento del Tolima allegó el certificado del Comité de Conciliación de la fecha en el que se aprobó presentar propuesta de conciliación por la suma de \$52.402.224.

Surtido el traslado al Ministerio Público, el delegado indicó que debía hacerse precisión en la propuesta, sobre que los descuentos a la demandante abarcarían lo percibido por esta, tanto en el sector público como en el privado, como trabajadora dependiente o incluso como independiente, por el período comprendido 15/07/2019 al 15/07/2021. En lo demás, estuvo de acuerdo con la propuesta conciliatoria, al considerar que se reúnen los presupuestos para su aprobación.

El apoderado de la parte actora indicó que, al parecer, en la propuesta del Departamento no se estarían incluyendo los pagos de prestaciones sociales y demás emolumentos salariales que debía percibir la actora, debiendo conocerse en forma suficiente la liquidación que da origen a la suma ofrecida.

El Despacho indicó que, en efecto, debían conocerse en detalle los conceptos que se ofrece reconocer y pagar, como quiera que es un asunto laboral en el que se demanda el reconocimiento y pago de derechos que tendrían la connotación de irrenunciables; además, que sería adecuado conocer las otras vinculaciones laborales públicas, privadas y/o como independiente de la accionante por el período reclamado, a efectos de determinar los valores que deben ser descontados de la suma ofrecida, razón por la cual le propuso a las partes que se suspenda el proceso por mutuo acuerdo por el término de dos (2) meses, con el fin de que realicen las reuniones respectivas y se estructure la propuesta, acompañada de la liquidación en la que se señale uno a uno los conceptos laborales que se ofrece reconocer y pagar, así como los descuentos a hacer por otras vinculaciones laborales públicas, privadas y/o como independiente de la accionante, y los descuentos para aportes a seguridad social.

La propuesta de suspensión del proceso fue aceptada por las partes y coadyuvada por el delegado del Ministerio Público.

AUTO: En atención a lo previsto en el artículo 161 numeral 2 del C.G.P. se decretó la suspensión del presente proceso por mutuo acuerdo entre las partes y por el término de dos (2) meses.

Vencido el término de suspensión, aún de oficio, se reanudará el proceso y continuará con el trámite del proceso.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/48a1d130-89b0-4e2e-838b-d7db411a9033?vcpubtoken=8f565ab2-ad7e-4e88-b5b9-dd1b56a896db>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c6fecb810252da111b7da51f810a79b72921276540056dd9b24cc779e4cbf5**

Documento generado en 18/05/2023 06:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>